

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETÍN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 202

Jueves 5 de septiembre de 1974

(Franqueo concertado 47/3)

Página I

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación Provincial de Trabajo

#### Convenio Colectivo Sindical núm. 267

En el Convenio Colectivo Sindical para la actividad Confección Textil (excepto Serie) de ámbito provincial, que ha tenido entrada en esta Delegación de Trabajo el 10 del actual, remitido por la Organización Sindical con informe favorable.

Resultando que el Convenio con-  
signa cláusula de no repercusión en  
precios de conformidad con lo dis-  
puesto en el número 2 del artículo 12  
del Decreto-Ley de 30-11-73, sobre  
Medidas Coyunturales de Política  
Económica.

Considerando que la homologa-  
ción corresponde a esta Delegación  
de Trabajo de acuerdo con el artícu-  
lo 14 de la Ley de 19-12-73, de Con-  
venios Colectivos Sindicales de Tra-  
bajo.

Considerando que cumplidos en  
la tramitación del Convenio los pre-  
ceptos legales y reglamentarios, no  
dándose ninguna de las causas con-  
signadas en el artículo 4.º de dicha  
Ley.

Vistas las disposiciones citadas  
con la Orden de 21 de enero de  
1974 y la Ley de 24 abril de 1958  
y sus disposiciones complementarias  
cuya vigencia, en cuanto no se opo-  
nen a las antes citadas, se mantiene

por disposición derogatoria de repe-  
tida Ley de Convenios Colectivos de  
19 de diciembre de 1973, esta De-  
legación Provincial de Trabajo,

Resuelve: 1.º—Homologar el Con-  
venio Colectivo Sindical para la acti-  
vidad de Confección Textil (excepto  
Serie) de ámbito provincial.

2.º—Comuníquese esta resolución  
a la comisión deliberadora a través  
de la Organización Sindical, de acue-  
rdo con el artículo 12 de la Orden de  
21 de enero de 1974, haciéndoles sa-  
ber que con arreglo al artículo 23 del  
Reglamento de Convenios Colectivos,  
modificado por la Orden de 19  
de noviembre de 1962, no procede  
recurso en vía administrativa, por  
tratarse de resolución aprobatoria.

3.º—Remítase a la Excma. Diputa-  
ción copia de esta resolución y del  
Convenio que se homologa y procé-  
dase a la publicación obligatoria y  
gratuita, de ambos textos en su tota-  
lidad, en el «Boletín Oficial» de la  
provincia, de acuerdo con el artículo  
14 de la citada Ley de Convenios  
de 1973.

Valladolid, 16 de agosto de 1974.  
El delegado de Trabajo accidental  
(ilegible). 3.237

#### ACTA NUMERO 2

En Valladolid, y en la Sala de  
Juntas de la 4.ª planta de la Casa  
Sindical, siendo las trece horas del  
día veinticuatro de julio de mil no-

vecientos setenta y cuatro, bajo la  
presidencia de don Antonio Bujedo  
Fernández, y con la asistencia de  
todos cuantos a continuación se  
relacionan. Secretario: Don Fran-  
cisco J. de Raymundo Moya. Ase-  
sor: Don Alfredo Buiza Gimeno.  
Vocales empresarios: Don Antonio  
Zamora San José, don Roberto Do-  
pico Salgado, don Florencio Herre-  
ro Martín, don Isidro García Vaque-  
ro, don Angel Olea García y doña  
Maria del Carmen García Prieto.  
Vocales trabajadores y técnicos:  
Doña Paz Lorenzo Velasco, doña  
Ana Maria García Irazu, doña En-  
carnación Blas Aragón, doña Mila-  
gros Miguel García, doña Marina  
Negro Collar y doña Julia Marcos  
Valdés, se reúne el Pleno de la Co-  
misión Deliberante del Convenio Co-  
lectivo Sindical, de ámbito provin-  
cial, de Confección Textil, excepto  
Serie.

Por el secretario se da lectura del  
Acta de la reunión anterior, que es  
aprobada por todos los asistentes.

Ambas representaciones acuerdan  
que el Convenio Colectivo Sindical  
quede redactado en los siguientes  
términos:

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL

Artículo 1.º—Ambito de aplica-  
ción: Las normas de este Convenio  
se aplicarán a todas las empresas

de Confección, Vestido y Tocado, excepto las de Confección en Serie, que encuadradas en el Sindicato Provincial Textil de Valladolid, se rijan por la Ordenanza Laboral para la Industria Textil de 7 de febrero de 1972, y el Nomenclátor (anexo XV) de Profesiones y Actividades de 17 de noviembre de 1966 y a partir de su entrada en vigor, regulará todas las relaciones laborales entre dichas empresas y todos sus trabajadores.

Art. 2.º—Vigencia: El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación entrará en vigor a todos los efectos el día primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, y su duración será de dos años, prorrogables de año en año, de no mediar preaviso en el tiempo y forma que determina el artículo 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

Art. 3.º—Compensación: Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o comerciales o cualquier otra causa.

Art. 4.º—Absorción: Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia, si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas.

Art. 5.º—Condiciones más beneficiosas: En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas concedidas por las empresas a todos o cualquiera de sus trabajadores.

Art. 6.º—Vinculación a la totalidad: En el supuesto de que la Autoridad Laboral competente, en el

ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara en su totalidad y actual redacción el presente Convenio, que constituye un todo orgánico indivisible, se tendrá por totalmente ineficaz, incluso en cuanto a fecha de entrada en vigor, debiendo considerarse su contenido por la Comisión Deliberante.

Art. 7.º—Salarios: El sistema retributivo se somete en un todo a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Textil. Los salarios mínimos y de cotización serán los que determinen las disposiciones vigentes con carácter general.

El salario para actividad normal correspondiente al puesto de trabajo de calificación 1, será de 180 pesetas.

Consiguientemente, se establece la siguiente:

TABLA DE SALARIOS

Calificación	Salario ptas.	Calificación	Salario ptas.
1,00	180	1,85	333
1,05	189	1,90	342
1,10	198	1,95	351
1,15	207	2,00	360
1,20	216	2,05	369
1,25	225	2,10	378
1,30	234	2,20	396
1,35	243	2,25	405
1,40	252	2,30	414
1,45	261	2,35	423
1,50	270	2,50	450
1,55	279	2,60	468
1,60	288	2,70	486
1,65	297	2,75	495
1,70	306	2,80	504
1,75	315	3,00	540
1,80	324	3,20	576

Estos salarios servirán de base para el cálculo de las pagas extraordinarias, participación en beneficios, horas extraordinarias, vacaciones y premios de antigüedad. El salario y demás emolumentos, será único para los trabajadores de ambos sexos.

Art. 8.º—Gratificaciones extraordinarias: El Art. 90 de la vigente Ordenanza Laboral, se modifica solamente en el sentido de que la gratificación de Navidad, se aumen-

ta a 21 días para el personal que no sea de pago mensual.

Art. 9.º—Beneficios: El 4 por 100 de beneficios que amplía la nueva Ordenanza Laboral Textil y que recoge en el número 2 del Art. 89, se percibirá cuando el trabajador en seis meses consecutivos no llegara a faltar, en más de un 8 por 100 al trabajo, modificándose con ello el criterio de la Ordenanza, al convenirse que el absentismo sea individual, con lo que gran parte de los trabajadores resultarán beneficiados al no sufrir las consecuencias de las ausencias de sus compañeros.

Esto ha de entenderse, independientemente y además, del derecho a la percepción del 6 por 100 que señala este Art. 89 antes citado, en su número 1.

El cómputo para este 4 por 100, se efectuará por semestres naturales vencidos.

Art. 10.—Vacaciones: El Art. 36 de la vigente Ordenanza Laboral, se modifica solamente en el sentido de ampliar a 20 días laborables el período de vacaciones.

Art. 11.—Fiestas: El día de la Patrona de la actividad, Santa Lucía, 13 de diciembre, será abonable sin recuperación. Asimismo tampoco se recuperará la festividad de Nuestra Señora el día 8 de septiembre de cada año.

Art. 12.—Dote de matrimonio: Para favorecer la reincorporación al hogar del personal femenino que contraiga matrimonio, a partir de la vigencia del Convenio y siempre que renuncie, expresamente, a su puesto de trabajo, las empresas concederán una dote con arreglo a la siguiente escala, según el tiempo de permanencia en la empresa:

- De 0 a 6 meses: Nada.
  - De 7 a 36 meses: Quince días.
  - De 37 a 48 meses: Un mes.
  - De 49 a 60 meses: Dos meses.
  - De 61 a 72 meses: Tres meses.
  - De 73 a 84 meses: Cuatro meses.
  - De 85 a 96 meses: Cinco meses.
  - De 97 en adelante: Seis meses.
- Dicha dote se pagará en la cuan-

tía real del salario diario o mensual, sin incluir la antigüedad de la trabajadora en el momento de contraer matrimonio.

A estos efectos, el salario uno para calcular dicha dote será de 180 pesetas.

Para tener derecho a dicha dote, es necesario que la trabajadora no se contrate para trabajar en cualquier actividad dentro de los tres meses siguientes a su matrimonio, transcurridos los cuales se le hará pago de la dote expresada.

Sin embargo, cuando antes del transcurso de los expresados tres meses, la mujer casada volviera a trabajar de nuevo por causa de necesidad excepcional, y justificada que hubiera sobrevenido, continuará con derecho a percibir de la empresa la correspondiente dote. Si hubiera discrepancia entre la trabajadora y su empresa, se someterá a la decisión de la Comisión Mixta de este Convenio, contra cuyo resolución no se dará recurso alguno.

Art. 13.—Tardes de corridas de toros: Se recomienda a las empresas, concedan vacación con abono de percepción y sin recuperación, la jornada de tarde de los días de corrida de toros en las Ferias de San Mateo, sin obligatoriedad alguna.

Art. 14.—Rendimientos: Los trabajadores como contraprestación a las mejoras otorgadas por las empresas en este Convenio, prometen aumentar sus rendimientos en el trabajo.

Art. 15.—Precios: Las partes intervinientes en el presente Convenio, hacen constar que los acuerdos contenidos en el mismo, no implicarán aumento en los precios.

Art. 16.—Revisión: El día primero de julio de 1976 y de cada uno de los sucesivos, si no se denunciara este Convenio, se procederá a una revisión automática de los salarios, que se incrementarán según el índice nacional de elevación del coste de vida que fije el Instituto Nacional de Estadística, determi-

nándose así los salarios que han de regir obligatoriamente para la segunda anualidad de vigencia o siguientes.

Art. 17.—Creación y calificación de puestos de trabajo: Se faculta a la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del cumplimiento de este Convenio para la creación, definición y consiguiente calificación de los nuevos puestos de trabajo que demanden las necesidades de la actividad y que no figuren en la Ordenanza Laboral Textil y su Nomenclátor de actividades profesionales.

Art. 18.—Comisión Mixta: Para la interpretación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, y sin perjuicio del ejercicio de acciones individuales, se constituye una Comisión Mixta compuesta por don Antonio Zamora San José, doña Luisa Sanz García y doña María del Carmen García Prieto, vocales empresarios de esta Comisión Deliberante, y doña María Paz Lorenzo Velasco, doña Encarnación Blas Aragón y doña Marina Negro Collar, miembros de la representación de los trabajadores y técnicos. Serán presidente y secretario de esta Comisión Mixta, los del Sindicato Provincial Textil y asesor de la misma el secretario asesor de la Unión de Trabajadores y Técnicos de este Sindicato.

CLAUSULA ADICIONAL.—De conformidad con lo dispuesto en el Art. 12, número 5 del Decreto Ley, 12-73, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de Política Económica, y en tanto dure la vigencia de sus normas, el 50 por 100 de la cuota de la Seguridad Social correspondiente a los trabajadores, cuyas retribuciones no excedan de 150.000 pesetas anuales, correrá a cargo de las empresas.

CLAUSULA ESPECIAL.—Ambas representaciones social y económica, manifiestan por unanimidad, que las mejoras pactadas en el presente Convenio Colectivo, consideradas globalmente, se hallan dentro de los

límites impuestos por el Decreto-Ley 12-1973, de 30 de noviembre, y que significando tales mejoras un incremento de los costes, la repercusión en los precios de ventas, se ajustará a lo preceptuado en el Art. 2.º del citado Decreto-Ley y nunca superior al 5 por 100.

DISPOSICION FINAL.—En cuanto no esté especial y expresamente previsto en este Convenio, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Laboral para la Industria Textil, de 7 de febrero de 1972, y en su Nomenclátor de Profesiones y Actividades de 15 de noviembre de 1966.

En cuyos términos las partes contratantes dejan formalizado el presente Convenio Sindical, que después de leído por el secretario de la Comisión, así como por los vocales asistentes, lo encuentran conforme y lo firman, en unión del señor presidente y asesor, en diez ejemplares, en el lugar y fecha del encabezamiento, de todo lo cual, como se creario, doy fe.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AGUILAR DE CAMPOS

Por don Arturo Merino Domínguez, de esta vecindad, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de un molino de piensos para uso propio, en la calle Beato Apolinar, número 30, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aguilar de Campos, 30 de agosto de 1974.—El alcalde, J. Alonso.

3.345—2.777

Anuncio de  
Pago diferido  
Ptas. 220

## BRAHOJOS DE MEDINA

Para su examen y reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, los siguientes documentos, correspondientes al año 1974.

Padrones de arbitrios municipales sobre riqueza rústica y urbana.

Padrones sobre tránsito de animales.

Tasa de rodaje y arbitrio sobre velocípedos.

Tenencia de perros.

Brahojos de Medina, 17 de agosto de 1974.—El alcalde, José Gutiérrez, 3.244—2.778

Anuncio de

Pago diferido

Ptas. 160

BOECILLO

Como consecuencia de haber sido desierta parcialmente la subasta anunciada de diversas parcelas y solares propiedad de este Ayuntamiento, así como renunciadas algunas de las adjudicadas por los rematantes, cuyo anuncio fue inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 131, de fecha 8 de junio del año actual, por medio del presente y dando cumplimiento a los acuerdos municipales adoptados al efecto, se anuncia a segunda subasta la enajenación de las fincas siguientes:

Solar enclavado en el casco de esta localidad de Boecillo, situado al Camino de Herrera, hace 1.885 metros cuadrados; linda al Este, pinar del Raso de Portillo; Norte, camino del Cementerio; Sur, travesía de Herrera, y Oeste, calle de Herrera, se divide o fracciona para los efectos de enajenación en la siguiente forma:

Parcela número 1, de 516 metros cuadrados, bajo el tipo de veinte mil seiscientos cuarenta pesetas (20.640).

Parcela número 2, de 220 metros cuadrados, bajo el tipo de ocho mil ochocientas pesetas (8.800).

Parcela número 3, de 320 metros cuadrados, bajo el tipo de doce mil ochocientas pesetas (12.800).

Parcela número 4, de 293 metros cuadrados, bajo el tipo de once mil seiscientos veinte pesetas (11.620).

Parcela número 5, de 248 metros cuadrados, bajo el tipo de nueve mil novecientos veinte pesetas (9.920).

Parcela número 6, de 288 metros cuadrados, bajo el tipo de once mil quinientas veinte pesetas (11.520).

Viviendas números 2 y 4 del grupo casa de las Bodegas, situada en el casco de esta localidad y calle de las Bodegas, siendo la segunda y cuarta, entrando derecha en dirección izquierda, compuesta cada una de dichas viviendas de planta baja y alta, así como patio y sus correspondientes dependencias, bajo el tipo de treinta mil pesetas (30.00) cada una de dichas viviendas.

Finca rústica al Camino del Monte, hoy solares, parte de ella colindante con edificaciones del casco urbano de Boecillo; linda al Oeste, terrenos del Ayuntamiento; Sur, camino del Monte; Norte, finca de J. Antonio Gamazo y Gonzalo Solís, así como edificaciones o viviendas de Casimiro Tejedor Gómez, Manuel Dorado Sumillera, Elías Blanca Rodríguez y Ciriaco Pérez Adán, y Este, terrenos del Ayuntamiento; de la finca anteriormente indicada se enajena las parcelas que se segregan en la siguiente forma:

A) De 304 metros cuadrados, bajo el tipo de seis mil ochenta pesetas (6.080).

B) De 47 metros cuadrados, bajo el tipo de novecientos cuarenta pesetas (940).

C) De 37 metros cuadrados, bajo el tipo de setecientos cuarenta pesetas (740).

Parcela número 3, de 304 metros cuadrados, bajo el tipo de seis mil ochenta pesetas (6.080).

Parcela número 4, de 285 metros cuadrados, bajo el tipo de cinco mil setecientos pesetas (5.700).

Parcela número 5, de 274 metros cuadrados, bajo el tipo de cinco

mil cuatrocientas ochenta pesetas (5.480).

Parcela número 6, de 290 metros cuadrados, bajo el tipo de cinco mil ochocientas pesetas (5.800).

Parcela número 7, de 275 metros cuadrados, bajo el tipo de cinco mil quinientas pesetas (5.500).

Parcela número 8, de 270 metros cuadrados, bajo el tipo de cinco mil cuatrocientas pesetas (5.400).

Parcela número 9, de 375 metros cuadrados, bajo el tipo de siete mil quinientas pesetas (7.500).

El tipo que salen a subasta cada una de las parcelas anteriormente indicadas es el que se hace constar a continuación de las mismas, en alza.

Los plazos para hacerlas efectivas los rematantes, serán durante el mes siguiente al de la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva.

Los licitadores consignarán previamente, en Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad del dos por ciento del valor de cada parcela, solar o vivienda que se sacan a subasta, debiendo consignar, como garantía definitiva, el 5 por 100 del importe de la adjudicación, bien entendido de que en el supuesto de que a un mismo licitador pueda interesarle dos o más parcelas, solares o viviendas cada una licitará y depositará independientemente.

En el caso de no existir licitadores para la totalidad de las parcelas o solares que han sido segregadas o divididas de la finca matriz, el Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar o no las que lo tengan.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, en unión de los croquis correspondientes de identificación, durante los días y horas de oficina hasta el anterior señalado para la subasta para mejor inteligencia de los licitadores.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de once a trece, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el anterior señalado para la subasta o apertura de plicas.

La apertura de plicas se verificará, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al que se cumplan veinte, a contar del inmediato de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo la presidencia de señor alcalde o concejal en quien delegue.

Los gastos de anuncios, formalización de contrato notarial, derechos reales y demás inherentes, correrán a cargo de los rematantes.

Todos los plazos y fechas que se indican se entienden días hábiles.

El modelo de proposición es el que consta en el anuncio o sea al pie del anuncio inserto por este Ayuntamiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 131, de fecha 8 de junio último, el cual sirvió para los efectos de la primera subasta anunciada para enajenación de las fincas anteriormente descritas y otras adjudicadas en la misma.

Boecillo, 29 de agosto de 1974.—El alcalde, A. Pastor Soto.

3.342—2.779

Anuncio de  
Pago diferido  
Pias. 2.800  
CABEZÓN DE VALDERADUEY

Por espacio de quince días, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento la ordenanza de sanidad veterinaria, al objeto de oír reclamaciones por quien se considere con derecho a ello.

Cabezón de Valderaduey, 27 de agosto de 1974.—El alcalde, Luciano Cedrún.

3.334—2.780

Anuncio de  
Pago diferido  
Pias. 110  
CIGALES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana

de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública, durante un mes, el plan parcial de ordenación urbana de la finca sita al pago de «Garrapachina», con acceso desde el camino real en el km. 113 de la Carretera Nacional 620, siendo promotora del mismo Prefabricados Modulares, representados por don Jesús García Orejas.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que cuantos deseen reclamar contra dicho plan, formulen las alegaciones pertinentes, dentro del plazo citado anteriormente.

Cigales, 9 de agosto de 1974.—El alcalde, Florencio Hernández.

3.154—2.781

Anuncio de  
Pago diferido  
Pias. 290  
CIGALES

Solicitada por don Juan Bayón Magarzo, la devolución de la fianza definitiva que, en su día, constituyó por importe de 49.020 pesetas, para responder de las obligaciones correspondientes como adjudicatario de la obra de modernización del alumbrado público de esta localidad, se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan presentar reclamaciones, en el Ayuntamiento, quienes creyeren tener algún derecho exigible, por razón del contrato garantizado.

Cigales, 8 de agosto de 1974.—El alcalde, Florencio Hernández.

3.155—2.782

Anuncio de  
Pago diferido  
Pias. 250  
SARDON DE DUERO

Se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de reclamaciones los padrones de contribuyentes de los arbitrios municipales que a continuación se dice, a saber:

Arbitrio sobre la riqueza urbana, 1974.

Arbitrio sobre la riqueza rústica, 1974.

Arbitrio desagüe de canalones, 1974.

Arbitrio tránsito de animales, 1974.

Arbitrio de velocípedos, 1974.

Arbitrio rodaje vías municipales, 1974.

Arbitrio entrada carruajes, 1974.

Arbitrio circulación de perros, 1974; y durante dicho plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Sardón de Duero, 21 de agosto de 1974.—El alcalde, Basilio Sáiz.

3.288—2.783

Anuncio de  
Pago diferido  
Pias. 240

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Jesús Humanes López, secretario de la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 38 de 1974 de esta Secretaría de Sala de mi cargo, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia n.º 193.—Sala de lo Civil. Ilmo. señor presidente don César Aparicio y de Santiago. Ilmos. señores magistrados don Marcos Sacristán Bernardo y don Germán Cabezas Miravalles.

—En la ciudad de Valladolid, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y cuatro. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Valladolid n.º dos, y seguidos entre partes, de una, y como demandantes-apelados, por don Jesús y doña María del Carmen Díez González, mayores de edad, casado, industrial y sin profesión especial respectivamente, y vecinos de Valladolid, que han estado representados por el procurador Manuel Monsalve Monsalve, y defendidos por el letrado don José María Herreros Fernández, y de otra, como demandado-apelante,

por doña María Francisca Baonza Galván, mayor de edad, viuda de don Adrián Díez Robredo, sin profesión especial y vecina de Valladolid, y don Eleuterio Baonza Galván, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Valladolid, como defensor judicial de los menores de edad María Concepción y María Yolanda Díez Baonza, que han estado representados por el procurador don Fernando Pérez Fernández, y defendidos por el letrado don Fernando Muñoz Santos, y como demandados-apelados, por don Victoriano Martín Palenzuela, mayor de edad, casado, empleado, con domicilio en Valladolid, y don Antonio García Quintana Hernández, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Valladolid, que no han comparecido en este recurso ante este Tribunal, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre impugnación de operaciones particionales.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el ilustrísimo señor magistrado juez n.º 2 de esta ciudad, el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, sin hacer especial imposición de las costas de la presente instancia».

Expresada sentencia fue publicada el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda literalmente con su original a que me refiero y a que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos en el recurso de referencia, expido la presente que firmo en Valladolid, a uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—Jesús Humanes López.

2.748—2.768

Anticipado

Pago diferido

Ptas. 1000

AUDIENCIA PROVINCIAL

REQUISITORIAS

Cediel Villalba, Carlos; natural de Albares (Guadalajara), nacido el 16 de mayo de 1943, hijo de Eulalio Julián y Nicasia, casado, industrial y vecino de Medina del Campo, donde

tuvo su último domicilio conocido en la calle de Villanueva, 8, 1.º D y en la actualidad en ignorado paradero, deberá comparecer ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid, dentro del término de ocho días a contar del siguiente a la publicación de la presente, con objeto de constituirse en prisión a resultas del sumario número 54 de 1973 que procedente del Juzgado de instrucción de Valladolid número tres se sigue contra el mismo por delito de estafa, apercibiéndole de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a su busca y captura y caso de ser habido, sea ingresado en prisión a disposición de este Tribunal y resultas de la causa antes mencionada.

Dada en Valladolid, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—El presidente (ilegible).—El secretario (ilegible). 2.502

Cediel Villalba, Carlos; natural de Albares (Guadalajara), nacido el 16 de mayo de 1943, hijo de Eulalio Julián y de Nicasia, casado, industrial y vecino que fue de Medina del Campo, donde tuvo su último domicilio conocido en la calle de Villanueva, 8-1.º D, y en la actualidad en ignorado paradero, deberá comparecer ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, dentro del término de ocho días, a contar del siguiente a la publicación de la presente, con objeto de constituirse en prisión para cumplimiento de la pena impuesta en causa número 48 de 1973 del Juzgado de instrucción número cuatro de Valladolid, seguida contra dicho penado por el delito de estafa, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, sea ingresado en prisión a

disposición de este Tribunal y a las resultas de la causa anteriormente mencionada.

Dado en Valladolid, a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—El presidente (ilegible).—El secretario (ilegible).

2.911

Morales del Olmo, Florentino; natural de Olivares de Duero, nacido el 21 de mayo de 1954, hijo de Alfredo y Albina, soltero, peón y vecino que fue de Olivares de Duero, en la actualidad en ignorado paradero, deberá comparecer ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid, dentro del término de diez días a contar del siguiente a la publicación de la presente, con objeto de constituirse en prisión para cumplimiento de la pena privativa de libertad que le ha sido impuesta mediante sentencia dictada en el sumario número 34 de 1971 del Juzgado de instrucción de Valladolid número tres, seguido contra el mismo por delito de tentativa de violación, apercibiéndole de que, si no lo verifica en indicado término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a la busca y captura del referido penado, y caso de ser habido, sea ingresado en prisión a disposición de este Tribunal y resultas de la causa antes mencionada.

Dada en Valladolid, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—El presidente (ilegible).—El secretario (ilegible).

2.503

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 4

Don Antonio Anaya Gómez, juez de instrucción número cuatro de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de haber sido habida la encartada María Luisa Arranz Pico, ha sido dejada sin

efecto la requisitoria de fecha 3 de octubre de 1973 dimanada de las diligencias preparatorias 125 de 1973, por sustracción de menores, por la que se llamaba a dicha encartada para que dentro del término de cinco días compareciera ante este Juzgado y ser constituida en prisión publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia con fecha 20 del citado mes de octubre.

Dada en Valladolid, a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—Antonio Anaya Gómez.—El secretario, Félix Olalla Mariscal.

2.562

---

VALLADOLID.—NUMERO 4

CEDULA DE CITACION

El señor juez de instrucción del distrito número cuatro de esta ciudad, en las diligencias previas 509 de 1974, por allanamiento de morada, ha acordado por resolución de esta fecha, se cite de comparecencia, ante este Juzgado, al denunciado José Luis García Vegas, cuyo actual domicilio se ignora, aunque reside circunstancialmente en Oviedo, en el domicilio de sus padres, calle González Basara, 53, dentro de los cinco días siguientes en que aparezca publicada esta cédula en el «Boletín Oficial» de las provincias de Oviedo y Valladolid, al objeto de ser oído.

Y con el fin de que la presente sirva de cédula de citación a referido denunciado, expido y firmo la presente en Valladolid, a ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Félix Olalla Mariscal.

2.771

---

VALLADOLID.—NUMERO 4

CEDULA DE CITACION

El señor juez de instrucción número cuatro de esta ciudad, en las diligencias preparatorias 67-74, por robo frustrado, contra Joaquín García García, de 18 años, soltero, peón,

hijo de Joaquín y Lorenza, y vecino de esta capital, Ancha, 22, bajo, cuyo actual paradero se desconoce, se ha acordado se cite a dicho encartado para que comparezca dentro de los cinco días siguientes al que aparezca esta cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante este Juzgado, para ser oído.

Y para que conste y sirva la presente de cédula de citación, la expido y firmo en Valladolid, a seis de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Félix Olalla Mariscal.

2.753

---

VALLADOLID.—NUMERO 4

REQUISITORIA

Torres Calleja, Luis; de 37 años, hijo de Félix y Felicitas, casado, obrero, nacido en esta ciudad, en Puente Duero, desconociéndose su vecindad y en la actualidad en ignorado paradero, encartado en las Diligencias Preparatorias 111-74, por estafa, comparecerá, ante este Juzgado de Instrucción, dentro del término de cinco días en que sea publicada esta requisitoria para ser constituido en prisión y otras diligencias, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Valladolid, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—Antonio Anaya Gómez.—El secretario (ilegible).

3.138

---

MEDINA DEL CAMPO

REQUISITORIA

Cediel Villalba, Carlos; de 31 años, hijo de Eulalio-Julián y de Nicasia, casado, vendedor ambulante, natural de Albares (Guadalajara) y vecino de Medina del Campo, actualmente en ignorado paradero, deberá comparecer ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, a contar del siguiente a la publicación de la presente, con el fin de constituirse en prisión para cumplimiento

de la pena de arresto sustitutorio por impago de parte de la multa que le fue impuesta mediante sentencia en las diligencias preparatorias número 48 de 1973, seguidas en este Juzgado contra el mismo, por el delito de cheque en descubierto, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica en indicado término, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, sea reducido a prisión, a disposición de este Juzgado y a resultas de la causa antes mencionada.

Dada en Medina del Campo, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

2.751

---

MEDINA DEL CAMPO

REQUISITORIA

Por la presente requisitoria se llama y emplaza a la encartada Enriqueta Montoro Fernández, de 78 años de edad, hija de desconocido y de Felisa, soltera, sin profesión especial ni domicilio conocido y en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, con el fin de notificarla el auto de aseguramiento e ingresarla en prisión, en la causa que se la sigue por robo frustrado, con el número 92 de 1974, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicha encartada y en caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado y a resultas de esta causa.

Dada en Medina del Campo, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

2.516

**MEDINA DEL CAMPO****REQUISITORIA**

Por la presente requisitoria se llama y emplaza al procesado Fernando Tijero Botrán, de 28 años, hijo de Emilio y de María, casado; conductor, natural y vecino de Medina del Campo, actualmente en ignorado paradero, para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, con el fin de recibirle declaración indagatoria e ingresarle en prisión, en el sumario que se le sigue por el delito de hurto, con el número 27 de 1974, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y en caso de ser habido sea ingresado en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Medina del Campo, a trece de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—(Ilegible).—El secretario (ilegible).

2.880

**MEDINA DEL CAMPO****ANULACION DE REQUISITORIA**

Por la presente el Juzgado de Instrucción de Medina del Campo y su partido, cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada según se acordó en resolución de fecha 13 de julio pasado, en el sumario número 47 de 1974, seguido por hurto, para la busca y captura del procesado Fernando Tijero Botrán, en virtud de haber sido hallado e ingresado en prisión.

Dado en Medina del Campo, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—(Ilegible). El secretario (ilegible).

3.079

**LORA DEL RIO****REQUISITORIA**

Hernández Rivera, Angel Luis; vecino de Valladolid, con domicilio en la calle Panaderos, número 68, del que se ignoran los demás datos personales y que se encuentra en paradero desconocido, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Lora del Río, dentro del término de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» a fin de notificarle y llevar a efecto su prisión provisional comunicada y eludible bajo fianza de diez mil pesetas, que le ha sido decretada por auto de esta fecha, dictado en las diligencias previas número 107 de 1974, por el delito de cheque sin fondos, apercibido de que en su caso será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo intereso de todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho inculcado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción y con las seguridades convenientes en el Depósito municipal de esta población.

Dada en Lora del Río, a cinco de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—El juez de instrucción accidental (ilegible).

3.110

**Juzgados municipales****MEDINA DEL CAMPO****CEDULA DE CITACION JUDICIAL**

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el señor juez de esta Comarca, en providencia de esta fecha, se cita al denunciado Octavio del Barrio Morales y al responsable civil subsidiario «Distribución de Talleres de Automóviles, Sociedad Anónima (DYTA), cuyo último domicilio fue en Madrid, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día veintiséis de septiembre

próximo y hora de las once, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, Gamazo, 1, para la celebración del juicio de faltas seguido contra los mismos, con el número 95-74, sobre daños por colisión de vehículos, debiendo de comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales caso de incomparecencia.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a referidos denunciados de domicilio desconocido y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo en Medina del Campo, a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Juan Alonso Gómez.

3.170

**Juzgados militares****Caja de Recluta Valladolid n.º 711****REQUISITORIA**

José González Delgado, hijo de Tertuliano y Julia, natural de Berrueces de Campos, nacido el día 28 de diciembre de 1947, soltero, de profesión desconocida. Encartado en el expediente judicial número 27 de 1974, por falta a concentración, comparecerá, en el plazo de treinta días, ante el comandante juez instructor de la Caja de Recluta número 711, don José Mielgo de la Huerga, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Se ruega a las autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del expresado individuo que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Valladolid, 29 de julio de 1974.—El comandante juez instructor, José Mielgo de la Huerga.

3.028

**VALLADOLID****IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL**